

Interloc N° 0716
Rad. 2020-00259
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Decide el Despacho si es procedente proferir orden de pago dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **MARÍA DEL PILAR QUINTANA C.C. 30.232.115**, a través de apoderado judicial (estudiante de derecho), en representación del menor **JUAN DIEGO LÓPEZ QUINTANA** y en contra del señor **CÉSAR FREDY LÓPEZ LÓPEZ C.C. 75.097.076**, para el cobro ejecutivo, así:

Por los saldos de las siguientes cuotas alimentarias dejadas de cancelar:

AÑO	MES	CUOTA ORDINARIA
2015	ABRIL	\$225.522,50
2015	MAYO	\$225.522,50
2015	JUNIO	\$225.522,50
2015	JULIO	\$225.522,50
2015	AGOSTO	\$225.522,50
2015	SEPTIEMBRE	\$225.522,50
2015	OCTUBRE	\$225.522,50
2015	NOVIEMBRE	\$225.522,50
2015	DICIEMBRE	\$225.522,50
TOTAL		\$2.029.702,50

AÑO	MES	CUOTA ORDINARIA
2016	ENERO	\$241.309,25
2016	FEBRERO	\$241.309,25
2016	MARZO	\$241.309,25
2016	ABRIL	\$241.309,25
2016	MAYO	\$241.309,25
2016	JUNIO	\$241.309,25
2016	JULIO	\$241.309,25
2016	AGOSTO	\$241.309,25
2016	SEPTIEMBRE	\$241.309,25

2016	OCTUBRE	\$241.309,25
2016	NOVIEMBRE	\$241.309,25
2016	DICIEMBRE	\$241.309,25
TOTAL		\$2.895.711,00

AÑO	MES	CUOTA ORDINARIA
2017	ENERO	\$258.200,95
2017	FEBRERO	\$258.200,95
2017	MARZO	\$258.200,95
2017	ABRIL	\$258.200,95
2017	MAYO	\$258.200,95
2017	JUNIO	\$258.200,95
2017	JULIO	\$258.200,95
2017	AGOSTO	\$258.200,95
2017	SEPTIEMBRE	\$258.200,95
2017	OCTUBRE	\$258.200,95
2017	NOVIEMBRE	\$258.200,95
2017	DICIEMBRE	\$258.200,95
TOTAL		\$3.098.411,40

AÑO	MES	CUOTA ORDINARIA
2018	ENERO	\$273.434,70
2018	FEBRERO	\$273.434,70
2018	MARZO	\$273.434,70
2018	ABRIL	\$273.434,70
2018	MAYO	\$273.434,70
2018	JUNIO	\$273.434,70
2018	JULIO	\$273.434,70
2018	AGOSTO	\$273.434,70
2018	SEPTIEMBRE	\$273.434,70
2018	OCTUBRE	\$273.434,70
2018	NOVIEMBRE	\$273.434,70
2018	DICIEMBRE	\$273.434,70
TOTAL		\$3.281.216,40

AÑO	MES	CUOTA ORDINARIA
2019	ENERO	\$289.840,60
2019	FEBRERO	\$289.840,60
2019	MARZO	\$289.840,60
2019	ABRIL	\$289.840,60
2019	MAYO	\$289.840,60
2019	JUNIO	\$289.840,60
2019	JULIO	\$289.840,60

2019	AGOSTO	\$289.840,60
2019	SEPTIEMBRE	\$289.840,60
2019	OCTUBRE	\$289.840,60
2019	NOVIEMBRE	\$289.840,60
2019	DICIEMBRE	\$289.840,60
TOTAL		\$3.478.087,20

AÑO	MES	CUOTA ORDINARIA
2020	ENERO	\$307.231,50
2020	FEBRERO	\$307.231,50
2020	MARZO	\$307.231,50
2020	ABRIL	\$307.231,50
2020	MAYO	\$307.231,50
2020	JUNIO	\$307.231,50
2020	JULIO	\$307.231,50
2020	AGOSTO	\$307.231,50
2020	SEPTIEMBRE	\$307.231,50
2020	OCTUBRE	\$307.231,50
TOTAL		\$3.072.315,00

TOTAL ADEUDADO \$17.855.443,50

Para un gran total de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$17.855.443,50)**

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil y por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

La cuota alimentaria fue fijada mediante Sentencia Nro. 046 del 16 de marzo de 2015, dictada en este mismo Juzgado, en la cual se estableció una cuota alimentaria a favor del menor JUAN DIEGO LÓPEZ QUINTANA, el equivalente al 35% del salario devengado por el señor CÉSAR FREDY LÓPEZ LÓPEZ, (fijo y variable) hechos los descuentos de ley de salud y pensión, incluyendo horas extras y comisiones, e igual porcentaje sobre las comisiones, e igual porcentaje sobre las bonificaciones, primas legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas (las cuales se

tendrán como cuotas futuras), pensiones, liquidaciones, arreglos con la entidad y cualquier otro emolumento, comisiones o ingresos. Descuentos que se harán directamente por nómina y se consignarán dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de los primeros cinco días del mes de abril de 2015, en la cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de la ciudad y a órdenes de la señora MARÍA DEL PILAR QUINTANA.

El documento presentado como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del C. General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante; en consecuencia, se libraré orden de pago por la suma señalada.

Igualmente, para que no se haga nugatoria la orden de pago se ordenará el embargo del 50% de todos los emolumentos que devengue el demandado por razón de su trabajo en cualquier empresa sea pública o privada.

También se ordenará el embargo y secuestro de los depósitos que posea el demandado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios que de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos:

BANCOLOMBIA S.A, notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO DAVIVIENDA, notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTA, rjudicial@bancodebogota.com.co

CAJA SOCIAL, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO BBVA, notifica.co@bbva.com

BANCO AV VILLAS, notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

BANCO DE OCCIDENTE, cbotero@bancodeoccidente.com.co

BANCO POPULAR, juan_moscoso@bancopopular.com.co

BANCO PICHINCHA, notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

BANCOOMEVA, notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, secretariageneral@bancoagrario.gov.co

SCOTIABANK COLPATRIA, santaml@colpatria.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago en proceso Ejecutivo de Alimentos a cargo del señor **CÉSAR FREDY LÓPEZ LÓPEZ C.C. 75.097.076**, mayor y vecino de esta ciudad, en favor de la señora **MARIA DEL PILAR QUINTANA** en representación de su menor hijo **JUAN DIEGO LÓPEZ QUINTANA**, por las siguientes cantidades:

Por los saldos de las siguientes cuotas alimentarias dejadas de cancelar:

a)

AÑO	MES	CUOTA ORDINARIA
2015	ABRIL	\$225.522,50
2015	MAYO	\$225.522,50
2015	JUNIO	\$225.522,50
2015	JULIO	\$225.522,50
2015	AGOSTO	\$225.522,50
2015	SEPTIEMBRE	\$225.522,50
2015	OCTUBRE	\$225.522,50
2015	NOVIEMBRE	\$225.522,50
2015	DICIEMBRE	\$225.522,50
TOTAL		\$2.029.702,50

AÑO	MES	CUOTA ORDINARIA
2016	ENERO	\$241.309,25
2016	FEBRERO	\$241.309,25
2016	MARZO	\$241.309,25
2016	ABRIL	\$241.309,25
2016	MAYO	\$241.309,25
2016	JUNIO	\$241.309,25
2016	JULIO	\$241.309,25
2016	AGOSTO	\$241.309,25
2016	SEPTIEMBRE	\$241.309,25
2016	OCTUBRE	\$241.309,25

2016	NOVIEMBRE	\$241.309,25
2016	DICIEMBRE	\$241.309,25
TOTAL		\$2.895.711,00

AÑO	MES	CUOTA ORDINARIA
2017	ENERO	\$258.200,95
2017	FEBRERO	\$258.200,95
2017	MARZO	\$258.200,95
2017	ABRIL	\$258.200,95
2017	MAYO	\$258.200,95
2017	JUNIO	\$258.200,95
2017	JULIO	\$258.200,95
2017	AGOSTO	\$258.200,95
2017	SEPTIEMBRE	\$258.200,95
2017	OCTUBRE	\$258.200,95
2017	NOVIEMBRE	\$258.200,95
2017	DICIEMBRE	\$258.200,95
TOTAL		\$3.098.411,40

AÑO	MES	CUOTA ORDINARIA
2018	ENERO	\$273.434,70
2018	FEBRERO	\$273.434,70
2018	MARZO	\$273.434,70
2018	ABRIL	\$273.434,70
2018	MAYO	\$273.434,70
2018	JUNIO	\$273.434,70
2018	JULIO	\$273.434,70
2018	AGOSTO	\$273.434,70
2018	SEPTIEMBRE	\$273.434,70
2018	OCTUBRE	\$273.434,70
2018	NOVIEMBRE	\$273.434,70
2018	DICIEMBRE	\$273.434,70
TOTAL		\$3.281.216,40

AÑO	MES	CUOTA ORDINARIA
2019	ENERO	\$289.840,60
2019	FEBRERO	\$289.840,60
2019	MARZO	\$289.840,60
2019	ABRIL	\$289.840,60
2019	MAYO	\$289.840,60
2019	JUNIO	\$289.840,60
2019	JULIO	\$289.840,60
2019	AGOSTO	\$289.840,60

2019	SEPTIEMBRE	\$289.840,60
2019	OCTUBRE	\$289.840,60
2019	NOVIEMBRE	\$289.840,60
2019	DICIEMBRE	\$289.840,60
TOTAL		\$3.478.087,20

AÑO	MES	CUOTA ORDINARIA
2020	ENERO	\$307.231,50
2020	FEBRERO	\$307.231,50
2020	MARZO	\$307.231,50
2020	ABRIL	\$307.231,50
2020	MAYO	\$307.231,50
2020	JUNIO	\$307.231,50
2020	JULIO	\$307.231,50
2020	AGOSTO	\$307.231,50
2020	SEPTIEMBRE	\$307.231,50
2020	OCTUBRE	\$307.231,50
TOTAL		\$3.072.315,00

TOTAL ADEUDADO \$17.855.443,50

Para un gran total de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$17.855.443,50)**

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de octubre de 2020 y,
- c) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: Las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P. y en

concordancia con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: SE DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN del 50% del salario (fijo y variable) hechos los descuentos de ley de salud y pensión, incluyendo horas extras y comisiones, y el mismo 50% sobre las bonificaciones, primas legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas (las cuales se tendrán como cuotas futuras), pensiones, liquidaciones, arreglos con la entidad y cualquier otro emolumento, comisiones o ingresos. Descuentos que se harán directamente por nómina en cualquier empresa pública o privada en que trabaje el señor **CÉSAR FREDY LÓPEZ LÓPEZ** y se consignarán dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de los primeros cinco días del mes de abril de 2015, en la cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de la ciudad Nro. 170012033004 (código 1) y a nombre de la señora **MARÍA DEL PILAR QUINTANA C.C. 1.053.786.221.**

Se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P.

Parágrafo 1: Así mismo se decreta la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

CUARTO: SE DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN de los depósitos que posea el demandado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios que de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE**

BOGOTA, CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA.

QUINTO: SE ORDENA OFICIAR a la Nueva EPS para que informe quién es el pagador o empleador del señor **CÉSAR FREDY LÓPEZ LÓPEZ**, y una vez obtenida la respuesta se oficiará al empleador ordenando el embargo decretado en el ordinal Tercero.

SEXTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el proceso al señor **CÉSAR FREDY LÓPEZ LÓPEZ** conforme lo reglado en el art. 8° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho **MARÍA JOSÉ JARAMILLO VINASCO C.C. 1.053.872.458**, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOVENO: Ordenar notificarle personalmente este auto a la Defensora de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado N° _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario